

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de octubre de 1988, de la Dirección General del Juego (BOJA núm. 83, de 18.10.88).

Advertido error en la denominación de la Resolución de 11 de octubre de 1988, de la Dirección General del Juego, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 83, de fecha 18 de octubre de 1988, se transcribe o continuación la oportuna rectificación:

Donce dice: «RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, de la Dirección General de Juego, declarando la inoplicabilidad del visado, por el grupo sindical ganadero correspondiente, que establece el apartado k) del art. 47 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 15 de marzo de 1962», debe decir; «RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, de la Dirección General del Juego, declarando la inoplicabilidad del visado, por el Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo, que establece el apartado k) del artículo 47 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 15 de marzo de 1962:

Sevilla, 18 de octubre de 1988

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga.

Esta Dirección General de Pesca en uso de las facultades concedidas por el art. 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia de Málaga, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 28 de febrero de 1989 y que serán de aplicación en la provincia marítima de Málaga.

Segunda. Las especies objeto de regulación para la presente campaña, son las siguientes:

Vieira (*Pecten maximus*), Concha fina (*Callista chione*), Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*), Almejón o bolo (*Venus verrucosa*), Corrucho (*Cerastoderma taberculatum*), Chirlo (*Chamelea gallina*) y Coquina (*Donax trunculus*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Vieiro, Concha fina, Almeja chocha y Almejón o Bolo: Se establece una tara de 120 kgs. por embarcación y día, durante el período de vigencia de esta Resolución.

Corruco: Se autoriza su extracción durante todo el compoño, estableciéndose una tara de captura de 500 kgs. por embarcación y día.

Chirlo: Queda prohibida su captura durante la presente campaña.

Coquina: Queda prohibida su extracción excepto en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 1988 al 15 de enero de 1989, para el cual se establece una tara de 25 kgs. por embarcación y día.

Las taras se establecen con independencia de la proporción entre las especies.

Cuarta. Si las circunstancias así lo aconsejan, y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a los taras de captura y épocas de veda establecidos en la presente Resolución.

Quinta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Sexta. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo) por la que se establecen las

normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.

Séptima. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastró.

Octava. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Navena. Lo presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 29 de septiembre de 1988.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en los distritos marítimos de la Línea de la Concepción y Algeciras.

Esta Dirección General de Pesca en uso de las facultades concedidas por el art. 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109, de 28 de noviembre), sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en los distritos marítimos de la Línea de la Concepción y Algeciras, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Se fijan las normas que se seguirán para la extracción de morisco desde la entrada en vigor de la presente resolución hasta el 28 de febrero de 1989, y que serán de aplicación en los distritos marítimos de la Línea de la Concepción y Algeciras.

Segunda. Las especies objeto de regulación para la presente campaña son las siguientes:

Concha fina (*Callista chione*), Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*), Almejón (*Venus verrucosa*), Corruco (*Cerastoderma taberculatum*), Chirlo (*Chamelea gallina*) y Coquina (*Donax Trauculus*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Concha fina, Almeja chocha y Almejón o Bolo: Se establece una tara de 30 kgs. por embarcación y día, y 40 kgs. por tripulante y día, para todo el período de vigencia de esta Resolución.

Chirlo y Coquina: Se autoriza su extracción durante toda la campaña, estableciéndose una tara de 25 kgs. por embarcación y día.

Corruco, para el período de vigencia de esta Resolución se establece una tara de 500 kgs. por embarcación y día.

Las taras se establecen con independencia de la proporción entre las especies.

Cuarta. Si las circunstancias así lo aconsejan, y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente.

Quinta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Sexta. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo) por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas por planes específicos de ordenación marisquera.

Séptima. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastró.

Octavo. En la zona de la Bahía de Algeciras, próxima al espigón de San Felipe, perteneciente al distrito marítimo de la Línea de la Concepción, única y exclusivamente se podrá ejercer la actividad

marisquera en los días de temporal de Levante, estableciéndose, en este caso, como punto de desembarco del marisco, el referido espigón.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décima. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 29 de septiembre de 1988.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva.

Esta Dirección General de Pesca en uso de las facultades concedidas por el art. 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 28 de febrero de 1989 y que serán de aplicación en el litoral de la provincia de Huelva, excepto en la zona comprendida entre el espigón de Punta Umbria y la Punta de Malandar.

Segunda. Las especies objeto de regulación para la presente campaña son las siguientes:

Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*), Chirla (*Chamelea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*) y Berberecha (*Cerastoderma edule*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Berberecho: Se autoriza su extracción durante toda la campaña, estableciéndose una tara de captura de 200 kgs. por embarcación y día y 100 kgs. por tripulante y día.

Coquina: Para el período de vigencia de la presente Resolución se establece una tara de 10 kgs. por embarcación y día, y 8 kgs. por tripulante y día.

Chirla y Almeja chocha: Queda prohibido su extracción durante toda la campaña.

Cuarta. En los ríos Piedras y Carreras se proroga la actividad marisquera por el período de vigencia de la presente Resolución.

Quinta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente.

Sexta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo) por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas por planes específicos de ordenación marisquera.

Octava. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo para lo cual deben estar incluidos en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décima. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 29 de septiembre de 1988.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 307/1988, de 27 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, sobre ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud.

La experiencia acumulada desde la entrada en funcionamiento del Servicio Andaluz de Salud, órgano gestor de los Servicios de Salud en Andalucía, desde su creación por la Ley 8/1986, de 6 de mayo, cuya ordenación y organización se regula en el Decreto 80/1987, de 25 de marzo; aconseja la adaptación de medidas de ajuste en sus órganos de dirección en el área económico-financiera y de gestión, mantenimiento y dotación de los centros e instalaciones, tendentes a un mayor grado de eficacia en la gestión de dicho organismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y la aprobación de la Consejería de Gobernación; previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1988,

DISPONGO

Artículo único. Se crea como órgano de dirección y gestión del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección General de Gestión Económica, que asumirá las funciones que el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, atribuye a la Dirección General de Gestión Presupuestaria y a la Dirección General de Infraestructura y Contrataciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan suprimidas la Dirección General de Gestión Presupuestaria y la Dirección General de Infraestructura y Contrataciones del Servicio Andaluz de Salud.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen las normas que regulan la fase de prácticas para el ingreso en los cuerpos docentes de Bachillerato y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Ciencia convocó pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para el ingreso en distintos cuerpos docentes de la Administración, entre ellos los de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, mediante Orden de 25 de Marzo de 1.988 (BOJA de 1 de Abril).

Cumplidas ya las fases de concurso y oposición, corresponde a esta Dirección General de Planificación y Centros, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la citada Orden y en cumplimiento del artículo 107 de la Ley General de Educación, establecer las normas que regulen la fase de prácticas.

El objeto de dicha fase, según establece la base 9 de la referida convocatoria, es valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. No obstante, esta Dirección General, consciente de la importancia de la formación didáctica del profesorado, pretende potenciar las actividades formativas en esta fase de prácticas. En